

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Industria y Comercio**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Comisaría de Recursos de la Zona Norte - Palencia

Circular número 39

A) OBJETO. — Establecer los plazos para las reclamaciones a los cupos forzosos municipales y su distribución en individuales entre los productores de cada Ayuntamiento.

B) FUNDAMENTO. — Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 98, la circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que establece el sistema de recogida de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en la próxima campaña 1945-46 y los cupos de entrega forzosa que corresponden a cada una de las veintiséis provincias de la Zona Norte, esta Comisaría de Recursos, en el plazo señalado por aquella que expiraba en 8 del corriente mayo, ha procedido a comunicar a todos y cada uno de los Ayuntamientos de nuestra Zona Norte a quienes corresponden, los respectivos cupos de las diversas variedades de legumbres, que atendiendo a sus circunstancias como productores, les han sido señalados para la mencionada campaña.

En su consecuencia, procede dar las normas complementarias y unificar los plazos a que la circular 513 de Comisaría General alude, para reglamentar el servicio de revisión y distribución de cupos y, a tal fin, dispongo lo siguiente:

C) PLAZO DE RECLAMACION A LOS CUPOS MUNICIPALES POR LAS JUNTAS AGRICOLAS. — Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.º de la circular 513 (B. O. número 98), las Juntas Agrícolas Municipales que estimen excesivo el cupo señalado a su término, podrán entablar reclamación razonada y fundamentada, por escrito, que refleje el acuerdo del pleno de dicha Junta y en el plazo de diez días, a partir de recibir la comunicación del cupo impugnado.

Por tanto, habiéndose cursado las comunicaciones de cupos con fecha 5 de mayo, se establece que el plazo de diez días para reclamar a que alude la legislación mencionada, es el

que comprende los días del 11 al 20 de mayo, ambos inclusive, si bien, para atender a posibles dilaciones y retrasos en el correo, serán atendidas todas aquellas reclamaciones que tengan entrada en esta Comisaría de Recursos hasta el día 31 de mayo en curso, inclusive.

D) FECHA EN QUE AUTOMATICAMENTE SON FIRMES LOS CUPOS MUNICIPALES. — Todos aquellos cupos que no sean explícita y concretamente rectificables o modificados por esta Comisaría de Recursos, se considerarán como automáticamente válidos y definitivos en su concepto de iniciales, tan pronto transcurran veinte días a partir de la fecha de la reclamación suscrita por la Junta Municipal Agrícola, aunque ésta no haya recibido contestación a la misma. Por lo tanto, y expirando el 20 de mayo en curso el plazo para presentar tales reclamaciones, según lo dispuesto en el apartado C) de esta circular, el 10 de junio de 1945 será el último día hábil para recibir la resolución a dichas reclamaciones y, por tanto, a partir del propio día 11 de junio próximo, todos los cupos impugnados sobre los que no haya recaído resolución explícita de esta Comisaría, se considerarán automáticamente ratificados.

E) PLAZO PARA QUE LAS JUNTAS AGRICOLAS MUNICIPALES HAGAN EL SEÑALAMIENTO DE CUPOS INDIVIDUALES A LOS PRODUCTORES DEL TERMINO. — Las Juntas Municipales Agrícolas que no impugnen el cupo señalado o que reciban contestación de esta Comisaría sobre el mismo, deberán proceder al reparto del cupo municipal en individual, a partir del momento en que se les ha comunicado.

Aquellas otras que eleven impugnación a su cupo municipal, procederán al señalamiento de los individuales, sin dilación alguna, a partir del momento en que éstos son definitivamente firmes, circunstancia que según el apartado D) de esta circular se verifica a partir del día 11 de junio próximo y en el plazo improrrogable de cinco días. Es decir, que lo más tarde, esta distribución quedará hecha en los cinco días que median del 11 al 15 de junio, ambos inclusive.

F) PUBLICIDAD DEL REPARTO DE CUPOS INDIVIDUALES. — Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º de la circular 513, todas las Juntas Municipales deberán mantener expuesta en el sitio de costum-

bre y durante quince días, la relación de cupos forzosos individuales, en la que se haga constar, además de la superficie sembrada declarada por cada productor, el cupo que al mismo adjudica la Junta Municipal Agrícola.

El plazo máximo para esta publicidad en los Ayuntamientos que eleven impugnación al cupo, será el comprendido entre los días 16 al 30 de junio de 1945, ambos inclusive.

G) RECLAMACION A LOS CUPOS INDIVIDUALES PRESENTADOS POR LOS PRODUCTORES DE CADA TERMINO MUNICIPAL. — Durante los quince días en que debe estar expuesto al público en cada Ayuntamiento el expediente de distribución de cupos individuales, podrán los productores de cada Ayuntamiento elevar reclamaciones a esta Comisaría de Recursos, a través de su Junta Municipal Agrícola, la que deberá recibirlas e informarlas, cursándolas sin ningún retraso para que puedan ser oportunamente resueltas por esta Comisaría, según instrucciones que por separado recibirán. Estos cupos se entenderán también automáticamente ratificados si no se recibe comunicación alguna sobre ellos en el plazo de veinte días a que alude el párrafo final de dicho artículo 5.º de la circular 513, y por tanto, considerando este plazo de veinte días para la resolución de reclamaciones presentadas como el comprendido entre los días 1 al 20 de julio, ambos inclusive a partir del 21 de julio, serán considerados estos cupos como definitivamente firmes, quedando obligados los productores a su entrega a nuestros Organismos recolectores sin más dilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recomendando a las Juntas Agrícolas Municipales la máxima puntualidad de la observancia de los plazos indicados, para evitar perjuicios a los productores respectivos.

Palencia, 8 de mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO****Caminos.— Concesiones**

Examinados el expediente y proyecto remitidos por la Jefatura de

Obras Públicas de Oviedo, referentes a la petición de la Alcaldía de dicha capital, de que al respectivo Ayuntamiento se le otorgue la concesión administrativa para establecer una tubería de conducción de aguas potables con destino al abastecimiento del barrio «Ciudad de Naranco», por la margen izquierda de la carretera de Oviedo a Los Monumentos Nacionales de Naranco, entre los puntos kilométricos 2,000 y 3,120:

Resultando que figura en el expediente copia del resguardo del depósito efectuado por dicho Ayuntamiento en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, para responder de su ejecución:

Resultando que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto, sin que se haya presentado oposición ni reclamación alguna.

Resultando que la División Hidráulica del Norte de España, ha informado, que dicha conducción debe considerarse formando parte de la distribución de las aguas objeto de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Oviedo por R. O. de 23 de junio de 1926.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, favorable a la concesión de la autorización solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Caminos, ha dispuesto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo, para establecer desde el Km. 2,000 hasta el 2,320, por la margen izquierda, y hasta el km. 3,120 por la margen derecha, de la carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco, tubería para conducción de aguas potables con destino al abastecimiento del barrio «Ciudad Naranco».

2.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto presentado suscrito en Oviedo el 4 de mayo de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Celedonio Berros, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, y por las modificaciones de detalle que se introduzcan durante su ejecución debidamente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas.

3.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique esta autorización al concesionario. Si éste por causas

justificadas, necesitará solicitar alguna prórroga, presentará la petición en la Jefatura de Obras Públicas antes de finalizar el respectivo plazo, y se adoptará por dicha Jefatura la resolución correspondiente.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras, deberá aumentar la fianza el concesionario hasta completar la definitiva que exige el artículo 126 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril anterior, y se efectuará su devolución, con arreglo a lo que disponen el mencionado artículo 126 y el 104 de la citada Ley.

5.^a La tubería en el sentido longitudinal de la carretera irá emplazada, precisamente, debajo del eje de la cuneta, a la profundidad de ochenta centímetros (0,80 m.) contados desde la generatriz superior del tubo hasta la parte inferior de la cuneta, con la sección reglamentaria en ésta.

6.^a La zanja tendrá el ancho estrictamente necesario para la colocación de la tubería y no se ocupará con los productos de la excavación, más de un metro de ancho de la carretera, y ello solamente mientras se coloca la tubería.

7.^a La apertura de la zanja y colocación de tubos se hará por tramos de cincuenta metros (50,00), no habiéndose ningún tramo en tanto no esté terminado el anterior, y transportados a vertedero, fuera de la carretera, los productos sobrantes de la excavación.

8.^a Se prohíbe en absoluto alterar la rasante de las cunetas y paseos de la carretera, las que, así como el perfil transversal, serán restablecidas después de consolidar las zanjas.

9.^a En los cruces de la tubería con tejas, pasos salva cunetas y demás obras de la carretera, la tubería irá por debajo de la rasante de la soleira de la obra respectiva.

10. En puntos bajos de la tubería, en sitios convenientes desde los que sean más fácil dar salida al agua, se instalarán en pozos o registros, llaves de descarga, y se establecerá en las debidas condiciones conducción para el agua hasta los desagües de la carretera o sitios en que pueda dársele libre salida, sin perjuicios para la carretera ni para tercero.

11. En el cruce con la carretera, en el kilómetro 2,320, se ejecutará la obra de modo que quede en todo tiempo una zona libre de cuatro metros (4,00) para la circulación, debiendo cubrir y apisonar debidamente la parte escavada antes de abrir la zanja en la otra, y cerrarse con valla la no transitable.

En este cruce, la tubería deberá quedar alojada en todo el ancho de la zona de rodadura, dentro de otra de mayor diámetro o de una tajea, provistas de pozos o registros en sus extremos, con el fin de que pueda efectuarse su reparación sin interrumpir el tránsito por la carretera y de evitar que cualquier fuga de agua afecte al pavimento. La parte superior externa de esta obra de protección, deberá quedar a una profundidad mínima de cincuenta centímetros (0,50 m.) bajo la cara inferior del firme de la carretera.

12. Deberán instalarse las señales de peligro reglamentarias y cumplirse en todo momento las instrucciones

del personal de Obras Públicas, para evitar molestias al tránsito.

13. El relleno de la zanja en toda la longitud de la conducción, se hará por tongadas de veinte centímetros (0,20 m.) de espesor, que se regarán y apisonarán antes de continuar el restante relleno.

En la parte que afecta a la cuneta deberá restablecerse el perfil de la misma, en forma que, en ningún caso ofrezca obstáculo al curso de las aguas.

En la zanja del cruce, una vez transcurrido tiempo suficiente para la consolidación de las tierras de relleno, se procederá a una nueva excavación hasta la profundidad de veinte centímetros (0,20 m.) que se rellenará con grava del tamaño de tres a seis centímetros (0,03 a 0,06 m.) que se consolidará debidamente y se cubrirá la superficie con doble riego de alquitrán.

14. En la ejecución de las obras se atenderá también el concesionario a las indicaciones que se le hagan por el personal encargado de la conservación del camino, en relación con éste, y con la retirada de productos sobrantes de la excavación y de escombros y materiales de todas clases a la terminación de las mismas.

15. La Administración no se hace responsable de los perjuicios que por el paso de apisonadoras u otros vehículos autorizados, por la carretera, o por obras o averías en la misma, puedan producirse en las obras que se ejecuten.

16. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan originarse con motivo de las obras que se autorizan y se prescriben.

17. Una vez terminadas las obras, la Corporación concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que, por la misma o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda a la recepción provisional de las obras, levantándose acta de esta diligencia.

La recepción definitiva, tendrá lugar a los seis meses de la fecha en que se verifique la provisional.

La Jefatura de Obras Públicas, resolverá sobre la aprobación de dichas actas y autorización por lo que a la carretera se refiere, para poner en servicio la tubería.

No podrá sin embargo ser puesta en servicio la tubería, sin la autorización competente, por lo que se refiere a la concesión otorgada para la distribución de las aguas, por la indicada R. O. de 23 de junio de 1926.

18. El Ayuntamiento de Oviedo, abonará en concepto de cánón, la cantidad de cinco céntimos (0,05) de peseta por año y metro lineal de tubería instalada en la carretera y su zona de propiedad del Estado, cánón que deberá ingresar por anualidades adelantadas en las Tesorerías de Hacienda con la obligación de presentar el justificante en la Jefatura de Obras Públicas para la toma de razón.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión, sobre el terreno del Estado en que se establezca la tubería.

20. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguro

de Vejez, Subsidio Familiar, y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

21. Esta autorización se entiende a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

22. La Corporación concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la misma.

23. Aceptadas por el concesionario las condiciones que se imponen en la presente autorización, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas y reintegrar la concesión con arreglo a lo que dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez la autorización y no se podrá dar comienzo a las obras.

La Jefatura de Obras Públicas, deberá comunicar al Ministerio, el cumplimiento de este requisito y del indicado en la condición anterior.

24. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro, comunicó a esa Jefatura para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director General, M. Rodríguez.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 17 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Concurso de proyectos.—Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Siero.

Clase del aprovechamiento: Abastecimiento de aguas a Pola de Siero (Oviedo).

Cantidad de agua que se solicita: Ocho litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo Moria, afluente del río Nora.

Término municipal en que radican las obras: Siero (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presenta-

rán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927 (*Gaceta* del 8).

Oviedo, 15 de mayo de 1945. El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Obras de Abastecimientos.—Devolución de fianzas

Anuncio

Aprobada por Orden Ministerial de 26 de febrero último, la liquidación de las obras de Abastecimiento de Aguas de Cornellana, perteneciente al Ayuntamiento de Salas (Oviedo), ejecutadas por el contratista don Emilio Ramos Zardain, según contrata adjudicada con fecha 8 de agosto de 1941, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Salas o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, núm. 2, 3.º, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantía del cumplimiento de su contrata.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la correspondiente demanda ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 17 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres.—Concesión de aprovechamientos

Anuncio y nota-extracto

Don Manuel Feito Barrero, vecino de Candanedo, Ayuntamiento de Tineo, solicita la concesión de 5 litros de agua por segundo del arroyo La Reguera en términos de su vecindad, con destino al riego de 150 áreas de la finca de su propiedad denominada Prado de Enmedio.

Solicita asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del B. O. de Oviedo, en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo, o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Doctor Casal, núm. 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto que podrá ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 16 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial